

RESOLUCIÓN N°

131-0203

"Por medio de la cual se suspende una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones"

08 ABR 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 131-0792 del 17 de Febrero de 2015, el señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.266.566, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para usos Domestico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040 ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante Auto N° 131-1140 del 21 de Febrero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de inspección en campo el día 18 de Marzo del 2015, Generándose el Informe Técnico N° 131-0266 del 27 de Marzo del 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"27. OBSERVACIONES:

- El día 18 de marzo de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Giovany López (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía Rionegro – Pontezuela, se llega hasta la Estación de Servicios "El Crucero", se ingresa sobre la margen derecha por una vía en afirmado aproximadamente 1.3 kilómetros y se encuentra el predio sobre la margen derecha.
- El predio de interés tiene un área de 169.315 M2, según el (SIG), según el FMI tiene un área de 196.874 M2, áreas que no coinciden y según la escritura No 820 no se tiene identificado el área real debido a tantas aclaraciones.
- En el predio se evidencio que se están realizando unos loteos, según lo manifestado por el encargado el propietario quedo con un predio al cual no se sabe en realidad el área total.
- La solicitud según el formato de concesión de aguas, se realizó para los usos domestico para 10 personas permanentes y 5 transitorias y para riego de Hortensias, sin especificar el área.

- El día de la visita el encargado manifestó que la concesión de aguas se requiere para 2 viviendas, 15 Bovinos y un cultivo de Hortensias a cielo abierto donde no se especifica el área.
- El predio cuenta con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio cuenta con el servicio de acueducto veredal (pontezuela).
- La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal de la fuente denominada "El Higerón" la cual es consistente en un represamiento en concreto donde se conecta una manguera de 2" que conduce todo el recurso hídrico aproximadamente 1 kilómetro y llega a un tanque que almacena 1000 litros.
- La fuente denominada El Higerón, se encuentra ubicada en predio de la parte interesada no cuenta con más usuarios, el interesado es único beneficiario de la fuente, la cual en el nacimiento se encuentra bien protegida con vegetación nativa, pero no cuenta con cercos de alambre para evitar la contaminación directa por animales.
- Según el SIG de la Corporación, el predio denominado identificado con FMI No 020-68040, presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Comare, por tener una área 18.707 M2 en Protección, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. Por tener un área de 71.653M2, en zona Agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.
- Según el SIG de Comare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.
- Según el P.O.T. Municipal el predio se encuentra en zona de Regulación Hídrica, en un área de 19.138 M2, donde la densidad de ocupación es de una vivienda por cada 3 hectáreas y debe garantizarse cobertura vegetal permanente.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Higuieron	Marzo 18 de 2015	Volumétrico	0.130 L/seg	0.095 L/seg
SUBSUPERFICIAL					
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo de la fuente denominada "El Higuieron", en el nacimiento en predio de la parte interesada. El estado del tiempo es intermedio y la última lluvia se presentó el día anterior a la visita.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente denominada El Higuieron, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal, consistente en derivación por manguera la cual conduce todo el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otra		Artesanal		
	Área captación (Ha)	El Higerón 0.58 ha				
	Macromedición	SI _____	NO _____			
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	El Higerón: NA.					
Continuidad del Servicio	SI _____	NO _____				
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____				

c) **Cálculo del caudal requerido:** No se calcula la dotación de los usos requeridos por la parte interesada, hasta tanto Planeación Municipal expida un Certificado de Uso del Suelo.

"28. CONCLUSIONES:

- La fuente denominada "El Higerón", se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- La parte interesada deberá reforestar la zona de nacimiento con vegetación nativa y respetar los retiros a fuentes de agua.
- Las áreas reportadas en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y en el FMI no coinciden, además después del loteo del predio, se desconoce el área real del mismo. Se debe tener en cuenta que el predio cuenta con restricciones ambientales.

- Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Luis Humberto Castañeda, le solicitamos a Planeación Municipal emitir concepto de ubicación y usos del suelo para esta copropiedad, conformada por el predio identificado con FMI No 020-68040, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, donde se especifique el código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos a las fuentes de agua.
- Es procedente **SUSPENDER** la concesión de aguas solicitada por el señor Luis Humberto Castañeda, para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-68040, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, debido a que no se puede conceptuar sobre la viabilidad de las actividades que se van a desarrollar en el predio, teniendo en cuenta que no son consistentes las áreas establecidas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, "SIG", frente a la información reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en artículo 281 del Decreto Ibidem, se consagra que:

"Artículo 281°. Para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Comare, en conformidad con los artículos 37 y 38 del Decreto-ley 133 de 1976, tendrá a su cargo:

(...)

4- Otorgar, suspender, supervisar y declarar la caducidad de las concesiones de aguas de uso público, superficiales o subterráneas.

5- Otorgar, suspender, supervisar y revocar los permisos para explotación, ocupación de cauces, los permisos para la exploración de aguas subterráneas y los permisos de vertimiento".

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 131-0266 del 27 de Marzo de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite ambiental de CONCESION AGUAS SUPERFICIALES iniciado por el señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.266.566 admitido por esta Corporación mediante Auto N° 131-0140 del 21 de Febrero del 2015 en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040, con coordenadas X1: 850.183, Y: 1.163.439, Z: 2.230 m.s.n.m. (GPS), ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, hasta tanto Planeación Municipal emita: Concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: El código catastral del predio, el área real del mismo, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos a las fuentes de agua.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS que se enviará oficio a Planeación Municipal con el fin de que se emita concepto de ubicación y usos del suelo para esta copropiedad, conformada por el predio identificado con FMI No 020-68040, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, donde se especifique el código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos a las fuentes de agua.

Parágrafo Primero: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.266.566. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso que no sea posible la notificación personal de esta Resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.20978

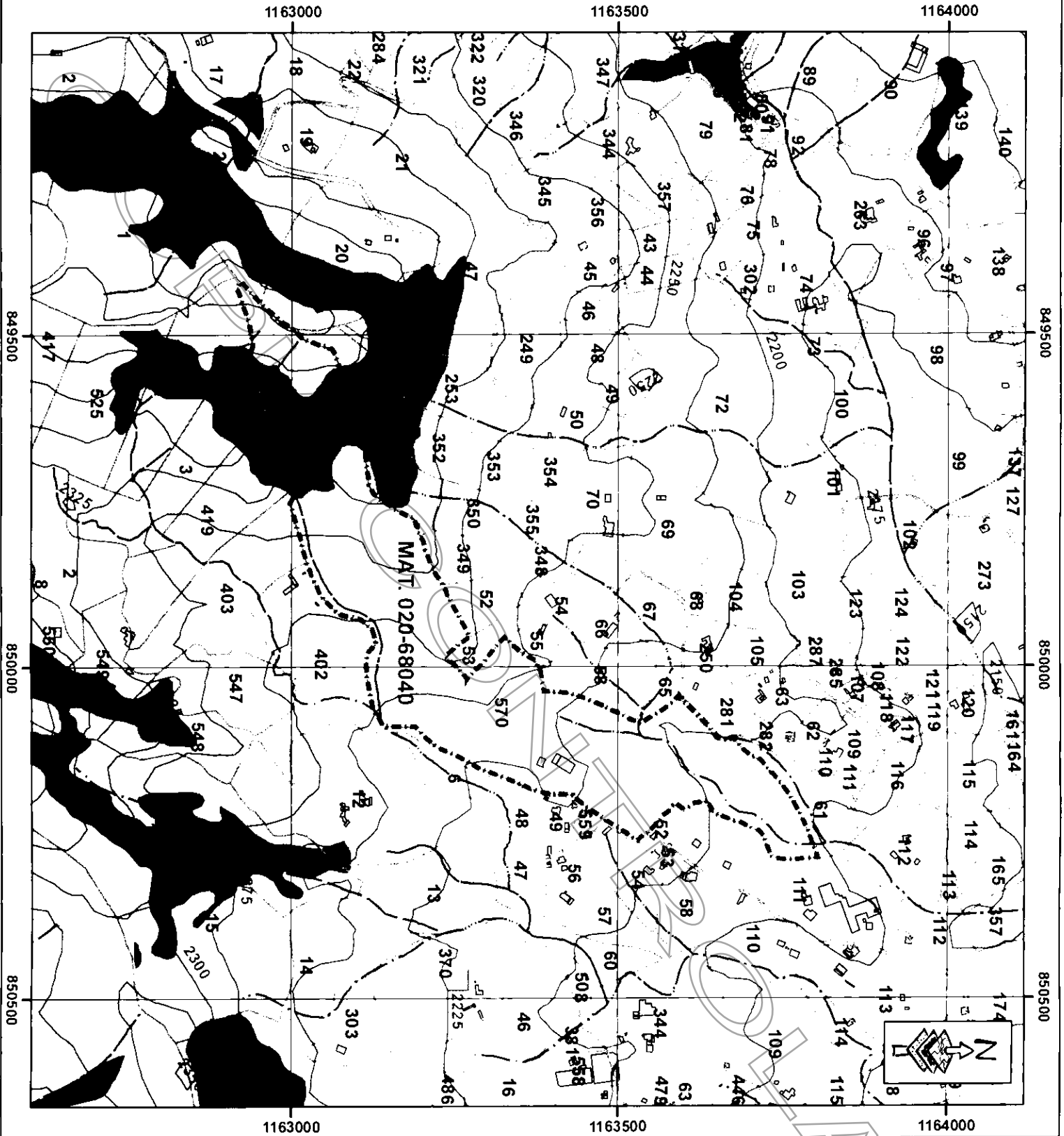
Asunto: Suspensión Temporal - Concesión de Aguas.

Proceso: Trámites Ambientales

Fecha: 27/03/2015

Proyecto: Abogado /Sixto A. Palacios

ANEXOS: Aforo volumétrico (1), Mapa de restricciones ambientales (1)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO RIONEGRO
VEREDA PONTEZUELA (03)

MATRICULA No. 020-68040
PRECIO No. 0300570
AREA IGAC. = 169.315 m2.

PROPIETARIO
HUMBERTO CASTANEDA CEBALLDS
CC. 8.266.566

PL. 147 IV C 3 - 147 III D 4

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
NO APLICA

Convenciones:

- — — Retiros a Rios y Odas.
- Construcciones
- Curvas de nivel
- — — Rios, Quebradas
- Predios Catastro
- Matricula 020-68040

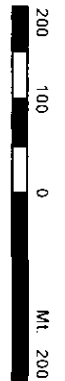
Zonas Acuerdo 250 de 2011

- Agrot/forestal = 71.653 m2.
- Protección = 18.707 m2.
- Restauración = NO APLICA

Bosque Natural = Localizado bordeando
las Quebradas presentes en el predio

Acuerdo 198 de 2008 (Vertimientos)
Area = 169.315 m2, 100%
Buffer vias al sur de Rionegro

Regulación Hidrica POT Mpio.
Area = 19.138 m2.



ESCALA. 1 : 8 000
Marzo 03 de 2015